

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111

Fecha: 12/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
0526631050012020004800	Ordinario	WILLIAM MORA VALOYES	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA- FIJA NUEVA FECHA PARA EL 22 AGOSTO DE 2023 A LAS 9 AM	11/07/2023		
05266310500120200017000	Ordinario	EDWIN MOLINA YEPES	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Sentencia. ACTA AUDIENCIA- ORDENA REMITIR AL SUPERIOR PARA QUE CONOZCA DEL RECURSO INTERPUESTO	11/07/2023		
05266310500120210007500	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO ALVAREZ RAMIREZ	PROTECCION	Sentencia. ACTA SENTENCIA- AUTO QUE ACLARA. SE ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	11/07/2023		
05266310500120210026700	Ordinario	MARLENE DEL SOCORRO - GUERRERO CHAVEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ACLARA	11/07/2023		
05266310500120210037500	Ordinario	LUIS AMILKAR ARANGO VASQUEZ	COLFONDOS S.A	Sentencia. ACTA SENTENCIA- REMITE AL SUPERIOR	11/07/2023		
05266310500120220033300	Ordinario	GILBERTO GODOY VANEGAS	COLFONDOS SA	El Despacho Resuelve: auto que aclara	11/07/2023		
05266310500120220039700	Ordinario	NOE ANTONIO VALENCIA VALENCIA	COLPENSIONES	Sentencia. ACTA AUDIENCIA- REMITE AL SUPERIOR	11/07/2023		
05266310500120230001800	Ordinario	OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ	COLPENSIONES	Sentencia. ACTA SENTENCIA- SE REMITE AL SUPERIOR	11/07/2023		
05266310500120230015300	Ordinario	MARLENY TABARES CUERVO	STREE FASHION JEAN S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 12/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud debidamente justificada para el aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de julio 2023, a las 2:00 pm.

Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00048-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

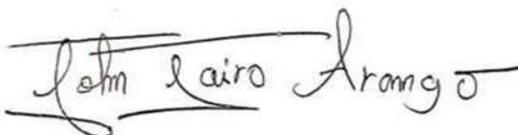
En el presente proceso ordinario laboral primera única instancia instaurado por **WILLIAM MORA VALOYES**, contra de **SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA** se le reconoce personería al profesional del derecho **FÉLIX EDUARDO AVILES LUNA** con T.P 361.471 del C.S de la J, para representar a la sociedad demandada con las facultades dadas en el poder allegado al plenario.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y se fija el día **martes veintidós**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00048**

(22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

**NOTIFÍQUESE:**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 13 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00094-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor JORGE HERNÁN LONDOÑO MAYA, contra EXTRAS SA., y LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS SAS, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se hace claridad que en la audiencia realizada el 20 de junio de 2023 el radicado correcto es 05266310500120200009400.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 12 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

Secretario





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**Artículo 80 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)										Hora	01:30	AM	PM x						
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	1	7	0
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo									

DEMANDANTE: EDWIN MOLINA YEPES  
DEMANDADOS: -MUNICIPIO DE ENVIGADO  
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Se le reconoce personería al doctor Mateo Sierra Castañeda para representar los intereses del demandante.

**SENTENCIA n. ° 069**

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<b>RESUELVE</b>
<p><b>PRIMERO:</b> ABSOLVER al Ente Territorial <b>MUNICIPIO DE ENVIGADO</b> y a la sociedad <b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORTECCIÓN SA</b>, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor <b>EDWIN MOLINA YEPES</b>, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.° 1.036.612.007; lo anterior según lo explicado en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> CONDENAR en Costas a cargo señor <b>EDWIN MOLINA YEPES</b>, en favor del ente territorial <b>MUNICIPIO DE ENVIGADO</b> y a la sociedad <b>ADMINISTRADORA DE FOMNDO DE PENSIONES Y CESANTPIAS PROTECCIÓN SA</b>; fijándose como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente, esto es la suma \$600.000,00; de la cual corresponde el valor de \$400.000,00 al Municipio de Envigado y el de \$200.000,00 estarán a favor de <b>PROTECCIÓN SA</b>.</p>

La presente decisión se notifica en ESTRADOS

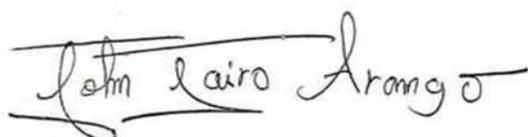
Se concede el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Link Audiencia:

[05266310500120200017000 Trámite y Juzgamiento-20230706 151037-Grabación de la reunión.mp4](#)



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2021-00075-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se hace claridad que en la audiencia realizada el 30 de junio de 2023 el radicado correcto es 05266310500120210007500.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 13 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE**  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)							Hora	02:00	AM	PM x									
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	7	5
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ  
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-  
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Se le reconoce personería a la doctora Luisa María Eusse Carvajal para representar los intereses de la sociedad demandada Protección SA.

Se reconoce personería a la sociedad Palacio Consultores SA y a la doctora Natalia Echavarría Vallejo como apoderada sustituta para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>DECISIÓN</b>					
Excepciones Previas		Sí		No	x

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

<b>DECISIÓN</b>				
No hay necesidad de sanear		x	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se debe establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado de GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ, esto es, declarar ineficacia de la vinculación al RAIS y consecuentemente, si se debe ordenar el traslado del saldo de la cuenta individual a COLPENSIONES EICE junto con los rendimientos, costos de administración, consistentes en gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo en que estuvo afiliado a dicha administradora; y si estos valores deben de ser indexados.

También queda por establecerse si es procedente la reactivación de la vinculación en el RPMCPD administrado por COLPENSIONES EICE sin solución de continuidad.

Además de lo anterior, queda por establecer si la señora GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ tiene derecho al reconocimiento y pago de la prestación económica de pensión de vejez.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, página 38-76 del archivo 02 del expediente digital.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

###### COLPENSIONES

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 06 desde la página 21-25 del expediente digital. Y el archivo 07 del expediente digital denominado “expediente administrativo”
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a GLADIS DEL SACORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ

###### PROTECCIÓN

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 03 desde la página 33 a la 85 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a GLADIS DEL SACORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

## 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

### DECISIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### SENTENCIA n. ° 064

#### PARTE RESOLUTIVA

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de traslado al RAIS de GLADIS DEL SACORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 43.061.732, administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA NIT n.° 800138188-1

**SEGUNDO:** ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE los aportes de la demandante como son cotizaciones, gastos de administración las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje correspondiente a la garantía de pensión mínima con todos sus frutos e intereses, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causando en el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado.

**TERCERO:** Se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a indexar los dineros a devolver por gastos de administración, (costos de administración, las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, además del porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo de pensiones y sin aplicar equivalencia alguna. E igualmente se dispone que al momento de cumplir la orden los conceptos aparezcan discriminados por la AFP con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información importante que los justifique.

**CUARTO:** Todos estos valores deben de ser consignados por AFP PROTECCIÓN S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, quien deberá recibirlos y activar la afiliación de GLADIS DEL SACORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ, al RPMPD sin solución de continuidad.

**QUINTO:** para el caso de la señora GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMIREZ se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora GLADIS DEL SOCORRO ÁLVAREZ RAMÍREZ la prestación económica de pensión de vejez

en los términos de la Ley 797 de 2003, una vez el demandante acredite la desafiliación al sistema, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Las **COSTAS** están a cargo de las entidades demandadas dentro de la cual se fija como agencias en derecho se fijan como agencias en derecho, el valor equivalente a **I Y MEDIO SMLMV**, es decir, la suma de \$1'740.000,00, a cargo de **PROTECCIÓN SA** el valor de \$1'160.000,00 y la suma de, \$580.000,00 a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.

**SÉPTIMO:** **NO PROSPERA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por las entidades demandada y la de **COMPENSACIÓN**, propuesta por Colpensiones.

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

Se concede el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto oportunamente por la apoderada de Colpensiones.

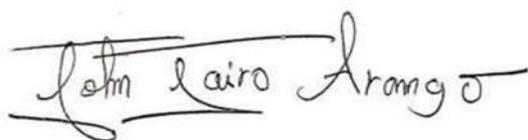
En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el por el secretario y el Juez.

Link Audiencia:

[05266310500120200012300-05266310500120230001800-20230628\\_141734-Grabación de la reunión.mp4](#)

[05266310500120200012300-05266310500120210007500-05266310500120230001800-20230628\\_141734-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2021-00267-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHÁVES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se hace claridad que en la audiencia realizada el 26 de junio de 2023 el radicado correcto es 05266310500120210026700.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 12 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

Secretario





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE**  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)										Hora	02:00	AM	PM	x					
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	3	7	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo													

DEMANDANTE: LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ  
 DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-  
 -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
 -COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

Se le reconoce personería al doctor Mateo Barbosa Naranjo para representar los intereses de la sociedad demandada Porvenir SA.

Se reconoce personería a la sociedad Muñoz y Escrucería SAS y al doctor Daniel Mateo Ortiz González como apoderado sustituto para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>DECISIÓN</b>					
Excepciones Previas		Si		No	x

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

<b>DECISIÓN</b>			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Queda por definir si es procedente declarar la ineficacia de la vinculación del señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ al RAIS y consecuentemente, si PORVENIR SA y COLFONDOS SA deben trasladar a COLPENSIONES EICE el saldo de la cuenta individual junto con los rendimientos, gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hayan causado durante el tiempo en que el actor estuvo vinculado a dichas administradoras; y si estos valores deben ser indexados.

También queda por establecer si es procedente la reactivación de la vinculación del demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad.

También se queda por determinar dentro de este proceso ordinario laboral de primera instancia sí, el señor Amir Luis Amilkar Arango Velázquez tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Además, también queda por determinar si hay lugar a un retroactivo pensional y, si hay lugar a conceder intereses moratorios.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, página 07-80 del archivo 03 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a la representante legal de COLFONDOS SA

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

###### COLFONDOS

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 13 desde la página 13-96 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ

###### PORVENIR

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 29 desde la página 67 a la 107 del expediente digital.

- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ

#### COLPENSIONES

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 10 desde la página 22 a la 51 del expediente digital. También se dará valor probatorio al expediente administrativo obrante en el archivo 11 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

#### 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### DECISIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

#### SENTENCIA n. ° 068

##### PARTE RESOLUTIVA

##### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la vinculación al RAIS del señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 3.434.472 administrado por PORVENIR SA.

**SEGUNDO: ORDENAR** a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE los aportes del demandante como son cotizaciones, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses, las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado y el porcentaje correspondiente a la garantía de pensión mínima y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren originado en el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora.

**TERCERO: ORDENAR** a las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar los aportes del demandante consistentes en los gastos de administración, las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje

correspondiente a la garantía de pensión mínima, los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causando en el tiempo en que el actor estuvo vinculad a dichas administradoras, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

**CUARTO:** Las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR SA Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, debe indexar los dineros a devolver por gastos de administración, consistentes en costos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, también deberá indexar los aportes a fondo de solidaridad pensional que se hayan producido durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado a dichos fondos de pensiones y sin aplicar equivalencia alguna. E igualmente se dispone que al momento de cumplir la orden los conceptos aparezcan discriminados por la AFP con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información importante que los justifique.

**CUARTO:** Todos estos valores deben de ser consignados por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, quien deberá recibirlos y reactivar la afiliación del señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ dentro del RPMPD, sin solución de continuidad.

**QUINTO:** se CONDENAN a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor LUIS AMILKAR ARANGO VÁSQUEZ la prestación económica de pensión de vejez en los términos de la Ley 797 de 2003, una vez el demandante acredite la desafiliación al sistema, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** las COSTAS están a cargo de la entidades demandadas y en favor del demandante, dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a \$ 3'480.000,00 de la cual estará a cargo de la sociedad PORVENIR SA la suma de \$1'740.000,00, a cargo de COLFONDOS SA la suma de \$ 1'160.000,00, y corresponderá a COLPENSIONES EICE cancelar la suma de \$580.000,00; dado que las entidades demandadas desde la misma contestación de la demanda, se opusieron a la prosperidad de las pretensiones de la parte demandante.

**SÉPTIMO:** NO PROSPERA la excepción de COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN, formulada por las entidades demandadas y la de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA PEDIR, propuesta por COLPENSIONES.

**OCTAVO:** ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte actora.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS

Se concede el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, el apoderado de Porvenir SA y Colpensiones.

En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Link Audiencia:

[05266310500120210037500-20230706\\_093528-Grabación de la reunión.mp4](#)

[05266310500120210037500-20230706\\_093528-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)	Hora	9:00	AM <input checked="" type="checkbox"/>	PM
-------	--	------	------	--	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	3	9	7
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: NOÉ ANTONIO VALENCIA VALENCIA  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se le reconoce personería al doctor Sebastián Ruiz Molina para representar los intereses del señor Noé Antonio Valencia Valencia

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas	<input type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

#### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Queda por definir ¿si el señor Noé Antonio le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez?

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles de fls. 09-31 del archivo 03 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles de fls. 14-18 del archivo 06 del expediente digital y el expediente administrativo visible en el archivo 07 del expediente digital.

#### 6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN
No habiendo pruebas testimoniales ni interrogatorios de parte que practicar, se clausura el debate probatorio.

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN
Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

### SENTENCIA No. 066

PARTE RESOLUTIVA
<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO: CONDENAR</b> a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a pagar al señor NOÉ ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía n.º 15.500.637 a pagar la indemnización</p>

sustitutiva por valor de \$2'691.309,21, suma que deberán ser debidamente indexadas a partir del 27 de marzo de 2016 y hasta que se pague efectivamente la obligación impuesta.

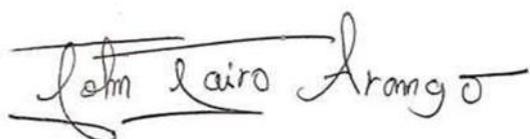
**SEGUNDO:** Las **COSTAS**, están a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y en favor del demandante **NOE ANTONIO VALENCIA VALENCIA**, dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de: \$403.396.

Se ordena enviar el proceso a la Sala de Decisión Laboral del h. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la demandante.

Por Secretaría del Despacho remítase el expediente digital ante el Superior.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link audiencia: [05266310500120220039700\\_AUDIENCIA-20230629\\_093130-Grabación de la reunión.mp4](https://www.audiencias.com/05266310500120220039700_AUDIENCIA-20230629_093130-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00333-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor GILBERTO GODOY VANEGAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se hace claridad que en la audiencia realizada el 23 de junio de 2023 el radicado correcto es 05266310500120220033300.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 12 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

Secretario





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)										Hora	02:00	AM	PM	x					
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	3	0	0	0	1	8
Departamento	Municipio			Código Juzgado			Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA  
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE -COLPENSIONES-  
-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Se le reconoce personería a la doctora Luisa María Eusse Carvajal para representar los intereses de la sociedad demandada Protección SA.

Se reconoce personería a la sociedad Palacio Consultores SA y a la doctora Natalia Echavarría Vallejo como apoderada sustituta para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Sí		No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		x		Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se debe establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado de ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA, esto es, declarar ineficacia de la vinculación al RAIS y consecuentemente, si se debe ordenar el traslado del saldo de la cuenta individual a COLPENSIONES EICE junto con los rendimientos, costos de administración, consistentes en gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causado durante el tiempo en que estuvo afiliado a dicha administradora; y si estos valores deben de ser indexados.

También queda por establecerse si es procedente la reactivación de la vinculación en el RPMCPD administrado por COLPENSIONES EICE sin solución de continuidad.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, página 104-133 del archivo 03 del expediente digital.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

###### COLPENSIONES

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 10 desde la página 49-55 del expediente digital. Y el archivo 11 del expediente digital denominado “expediente administrativo”
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA

###### PROTECCIÓN

- **Documental:** se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo e historia laboral de la demandante, visible en el archivo 09 desde la página 37 a la 94 del expediente digital.
- **Interrogatorio de parte** se decreta el interrogatorio a ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA

Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y continuo con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS

modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo.

## 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

<b>DECISIÓN</b>
Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### SENTENCIA n. ° 065

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia de traslado al RAIS de ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 4.591.299, administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA NIT n.° 800138188-1</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE los aportes de la demandante como son cotizaciones, gastos de administración las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, el porcentaje correspondiente a la garantía de pensión mínima con todos sus frutos e intereses, y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren causando en el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado.</p> <p><b>TERCERO: Se ORDENA</b> a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, a indexar los dineros a devolver por gastos de administración, (costos de administración, las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, además del porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hubieren durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo de pensiones y sin aplicar equivalencia alguna. E igualmente se dispone que al momento de cumplir la orden los conceptos aparezcan discriminados por la AFP con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información importante que los justifique.</p> <p><b>CUARTO: Todos</b> estos valores deben de ser consignados por AFP PROTECCIÓN S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, quien deberá recibirlos y activar la afiliación de ÓSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA, al RPMPD sin solución de continuidad.</p> <p><b>QUINTO: Las COSTAS</b> están a cargo de las entidades demandadas dentro de la cual se fija como agencias en derecho se fijan como agencias en derecho, el valor equivalente a I Y MEDIO SMLMV, es decir, la suma de \$1'740.000,00, a cargo de PROTECCIÓN SA el valor de \$1'160.000,00 y la suma de, \$580.000,00 a cargo de COLPENSIONES EICE y en favor de la demandante.</p>

**SEXTO: NO PROSPERA** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por las entidades demandada y la de **COMPENSACIÓN**, propuesta por Colpensiones.

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

Se concede el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto oportunamente por la apoderada de Colpensiones.

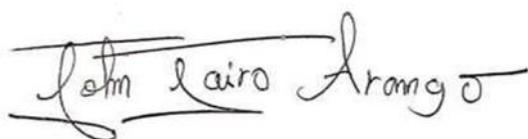
En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

Link Audiencia:

[05266310500120200012300-05266310500120210007500-05266310500120230001800-20230628\\_141734-Grabación de la reunión.mp4](#)

[05266310500120200012300-05266310500120210007500-05266310500120230001800-20230628\\_141734-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL.. Señor Juez, me permito informar que en memorial allegado al despacho por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se informa que se ha dado cumplimiento al fallo de acción de tutela emitido por este juzgado y confirmado por el honorable Tribunal Superior de Medellín reconociendo y ordenando el pago de los subsidios por incapacidad, con base en esto, se encuentra que la orden dada en la tutela ya fue cumplida por lo que queda desvirtuada la finalidad de la sanción. Lo anterior para lo de su conocimiento.

*Sofía Gómez G.*

SOFÍA GÓMEZ GALLEGO  
Escribiente

Radicado. 052663105001-2023-00005-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede. NO se hace necesario continuar con el INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora LILIAN DE JESÚS TABORDA TABORDA, portadora de la cédula de ciudadanía n.º 22.087.417 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

En consecuencia, por cumplimiento al fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dispone NO CONTINUAR con el trámite previsto para el incidente de desacato, y consecuencia se ordena el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,

*John Jairo Arango*

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO. 052663105001-2023-00130-00**

Mediante auto del 29 de junio de 2023, se requirió a la representante legal de la entidad accionada, para que en el término de DOS (2) DÍAS diera cumplimiento al fallo de tutela emitido en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante la cual se ordenó a la entidad:

**5. DECISIÓN**

Página 8 de 9

---

SENTENCIA DE TUTELA radicado 05266-31-05-001-2023-00130-.01

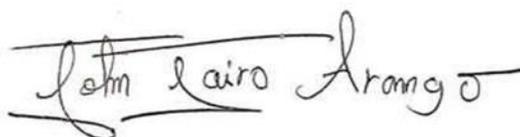
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley REVOCA LA PROVIDENCIA CONFUTADA, en su lugar se ampara el derecho fundamental de petición, por la cual deberá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS en un plazo de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver de fondo la petición de LUIS REINALDO LONDOÑO VÁSQUEZ referente al reconocimiento de reparación administrativa como víctima de desplazamiento forzado, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Teniendo en cuenta que el responsable no ha acatado el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la sala sexta de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, a la Dra.

PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a la decisión emitida por el honorable Tribunal Superior de Medellín, el cual que revocó la sentencia proveída por este despacho en primera instancia.

Así mismo, se ordena enterar a este juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

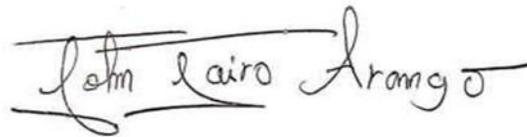
Auto Interlocutorio	0340
Radicado	052663105001-2023-00153-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO
Demandado (s)	ANA CECILIA RESTREPO y STREE FASHION JEANS SAS

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de no tenerse como pruebas en el presente proceso las siguientes que no fueron aportadas con la demanda.

- De conformidad con el numeral sexto y séptimo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deberá aclarar el hecho quinto y noveno de la demanda; así mismo en el acápite de pretensiones deberá aclarar la pretensión novena.
- De conformidad con el numeral quinto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deberá indicar la clase de proceso.
- Deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía.
- Deberá aportar la totalidad de las pruebas y que están sean legibles dado que de las aportadas no es posible leer su contenido dado que están borrosas.
- Deberá aportar constancia de pre notificación a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0111, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 12 de JULIO de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

Secretario